



LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-REP-433-2018 (RECURSO DE REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR)

FECHA: 25-07-2018

PALABRAS CLAVES: Adquisición indebida de tiempos en radio; evento proselitista; libre acceso a la información; libertad de expresión; labor periodística

BOLETÍN DE PRENSA: No

MAGISTRADO/A PONENTE: INDALFER INFANTE GONZALES

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

AMICI CURIAE: No

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL: Sí

TEST DE PROPORCIONALIDAD: No

La Sala Superior, por unanimidad, confirma la sentencia de veintiuno de junio de dos mil dieciocho, dictada por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SRE-PSC-158/2018, en la que determinó la inexistencia de la infracción consistente en la contratación y/o adquisición de tiempos en radio atribuida a Andrés Manuel López Obrador, candidato a la Presidencia de la República por la coalición “Juntos Haremos Historia”, a los partidos políticos Morena, del Trabajo y Encuentro Social, así como a Televisión y Radio Caribe, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XHNUC FM 105.1 y Gastón Alegre López, concesionario de la emisora XHCANQ-FM 102.7.

El cuatro de mayo de dos mil dieciocho, Andrés Manuel López Obrador, candidato a la Presidencia de la República por la coalición “Juntos Haremos Historia”, llevó a cabo un evento proselitista en Playa del Carmen, municipio de Solidaridad, Quintana Roo. Las radiodifusoras XHNUC– FM 105.1 y XHCANQ-FM 102.7, dieron cobertura al evento y transmitieron en vivo el acto proselitista de Andrés Manuel López Obrador.

El veinticinco de junio de dos mil dieciocho, el Partido Acción Nacional denunció a la coalición “Juntos Haremos Historia” integrada por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Encuentro Social, a su candidato a la Presidencia de la República, Andrés Manuel López Obrador, y a las radiodifusoras locales; ya que, a su consideración la trasmisión en vivo del evento, sin interrupciones, constituye una adquisición indebida de tiempo en radio. El veintiuno de junio de dos mil dieciocho, la Sala Regional Especializada dictó sentencia en el procedimiento especial sancionador SRE-PSC-158/2018, en la cual determinó inexistente la violación materia de análisis, en esencia, por lo siguiente: Consideró que la radiodifusión del discurso pronunciado por Andrés Manuel López Obrador en el evento denunciado, corresponde a un auténtico ejercicio periodístico e informativo por parte de las concesionarias denunciadas. Refirió que la cobertura del evento constituye una pieza informativa y periodística de las emisoras en razón de la relevancia pública que reviste para los municipios de la región, ya que da a conocer a la ciudadanía cuestiones de interés general que tienen relación con el actual proceso electoral federal, por lo que forman parte del debate público. Ello, debido a que se da cuenta de las actividades y manifestaciones de un candidato que contiene por la Presidencia de la República; lo cual, constituye un hecho trascendente para los habitantes de Quintana Roo, debido al lugar en que se realizó el evento y a los tópicos que son abordados por el candidato denunciado en el marco del proceso electoral federal. Agregó que, del discurso pronunciado por el candidato denunciado en el evento proselitista, se aprecian de manera destacada las referencias a lo que llama compromisos en la región: la construcción de un tren rápido que una Cancún, Playa del Carmen, Tulum, Calakmul y Palenque, y el traslado de la Secretaría de Turismo a Quintana Roo. Además, la difusión por parte de la concesionaria Televisión y Radio Caribe, S.A. de C.V., guarda coherencia con la labor informativa y periodística que realiza a través del programa de noticias denominado “Informativo Turquesa”, en virtud de que, según se aprecia, en los minutos de trasmisión previos a la cobertura, se trata de información de relevancia para la región. Asimismo, consideró que la transmisión del evento por parte del concesionario Gastón Alegre López, a través de la emisora XHCANQ-FM 102.7, se encuentra amparada bajo los términos del título de concesión otorgado, que tiene por objeto un uso social, sin fines de lucro y con propósitos culturales, científicos, educativos a la comunidad; es decir, sin fines de explotación comercial. La Sala Regional Especializada puntualizó que de las probanzas recabadas se advertía que la transmisión se efectuó en radio y una sola vez, sin que pueda desprenderse algún otro elemento que conlleve a concluir que su transmisión se efectuó de manera repetitiva o durante un periodo prolongado, por lo que no era dable presumir una posible simulación. Concluyó que a partir del contenido y contexto en el que se dieron las transmisiones y la cobertura del evento denunciado constituye un auténtico ejercicio periodístico e informativo, lo cual se convalidaba por la ausencia de indicios que permitieran siquiera sugerir que hubiese mediado pago para su realización, por lo que goza de una presunción de licitud.

PROBLEMA JURÍDICO: ¿La transmisión ininterrumpida durante aproximadamente una hora del candidato presentando sus propuestas de gobierno constituyó una simulación para transmitir propaganda electoral o hace parte de la cobertura noticiosa transmitida en ejercicio del oficio de periodismo?

RATIO DECIDENDI: Está demostrado que la trasmisión denunciada concierne a la difusión en vivo de un evento de carácter proselitista, la cual se realizó en virtud de la cobertura noticiosa de ese evento, en tanto se hizo del conocimiento de la ciudadanía el acto de un candidato presidencial, celebrado en el ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo, el cual es de interés general para todos los mexicanos como son los quintanarroenses. se ajusta a Derecho la consideración de la Sala responsable al estimar la inexistencia de la infracción reclamada, ya que, como se afirmó, la difusión del discurso del candidato denunciado implica la propalación de información relevante para la ciudadanía, lo cual, como se expuso en el marco normativo que antecede, se enmarca dentro de las finalidades del derecho a la libertad de expresión y al derecho a la información que se lleva a cabo mediante el auténtico ejercicio periodístico.

En la ponderación de los diferentes valores y principios involucrados implicados, para establecer si la cobertura que se otorga a los candidatos en los procesos electorales corresponde al ejercicio de la labor periodística de los medios de comunicación, resulta orientador, tener en consideración que las coberturas revelen:

1. Objetividad;
2. Imparcialidad;
3. Debida contextualización del tema, candidato, partido o hecho de la cobertura;
4. Forma de transmisión;
5. Período de transmisión; y,
6. Gratuidad.